



Resolución Directoral Regional Sectorial № 325 -2017-GR-CAJ/DRA. Cajamarca, 66 de diciembre de 2017.

VISTO:

El Memorándum № 1371-2017-GR-CAJ/DRA, de fecha 04 de diciembre del 2017, con Registro MAD № 3415428.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, el Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, autoriza al director de la Oficina de Asesoria Jurídica, proyecte la Resolución aprobando la Bases del Concurso de Ascensos de Nivel y cambio de Grupo Ocupacional o de línea de carrera de los trabajadores nombrados de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, mediante Oficio Nº 58-2017-GR-CAJ-DRA/DEI de fecha 01 de diciembre de 2017, con Registro MAD Nº 3413388, el presidente de la Comisión de Concursos de Ascensos remite al director Regional de Agricultura Cajamarca Base de Concurso de Ascenso de Nivel y Cambio de Grupo Ocupacional, señalando que se ha levantado las observaciones realizada por la Oficina de Asescría Jurídica y solicita disponer la proyección de la correspondiente resolución directoral que regu e el concurso mencionado.

Que con fecha 20 de noviembre de 2017, la Comisión de Concursos de Ascensos de Nivel y Cambio de Grupo Ocupacional designados mediante Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 289-2017-GR-CAJ/DRA de fecha 02 de noviembre de 2017 por unanimidad aprobaron las bases, cronograma y anexos correspondientes para el CONCURSO DE ASCENSOS DE NIVEL Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA LOS TRABAJADORES NOMBRADOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

Que, en LAS BASES PARA EL CONCURSO DE ASCENSOS AL N VEL INMEDIATO SUPERIOR DENTRO DEL GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA LOS TRABAJADORES NOMBRADOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, se ha contemplado los siguientes rubros: Finalidad, Objetivos, Alcance, Base Legal, Generalidades, Miembros de la Comisión, Requisitos, Convocatoria, Inscripción de Postulantes, Evaluación, Calificación del Curricular, Tiempo de Servicios, Resultados Finales y Cuadro de Méritos; así como cinco (5) anexos.

Que, el proceso de ascenso del personal nombrado en las Entidades del Estado, se encuentra regulado en el artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que establece: "El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de ménitos"; por su parte la Segunda Parte del Artículo 16 de la norma acotada establece: "Anualmente, cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes". En el mismo orden de ideas, el artículo 42º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, reglamento de la Ley antes citada, refiere: La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades







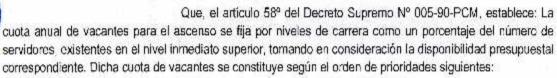




Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 325 -2017-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de diciembre de 2017.

de dificultad o complejidad mayor a la del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional". Bajo dicho contexto, el concurso de ascensos a realizarse en el presente ejercicio presupuestal 2017 en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, es de acuerdo con el nivel de carrera alcanzado dentro de su grupo ocupacional, así como el cambio de Grupo Ocupacional iniciándose por el ultimo nivel de cada grupo ocupacional



- a) Las plazas vacantes producidas por ascenso, reasignación o cese del servidor;
- b) El incremento de plazas vacantes por niveles de carrera; o,
- c) La reconversión de plazas del mismo servidor con derecho al ascenso.

En los casos de los incisos b) y c) se requiere contar previamente con la autorización del INAP y de la Dirección. General del Presupuesto Público del Ministerio de Economia y Finanzas.

En consecuencia, las plazas autorizadas para concurso de ascensos en el presente ejercicio presupuestal sólo son las establecidas en el literal a) de la referida disposición, producidas a partir del ejercicio presupuestal del año 2015, que incluye en las plazas que se generen producto del concurso de 2017, por cuanto la finalidad de las bases también está referida a corrida de plaza producto de ascenso.



Que, de conformidad con el artículo 29° del Decreto Supremo 057-86-PCM,

los niveles remunerativos que fija el presente Decreto Supremo no constituyen niveles de Carrera Administrativa a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 276. Por su parte, el artículo 10° del Decreto Legislativo Nº 276, establece que la Carrera Administrativa comprende de catorce (14) niveles: al Grupo Profesional le corresponde los ocho (8) niveles superiores; al Grupo Tècnico, diez (10) niveles comprendidos entre el tercero y el décimo segundo; al Grupo Auxiliar, los siete (7) niveles inferiores". En tanto que, los niveles o categorías remunerativas últimamente está regulado en los Anexos del Decreto Supremo Nº 051-91.PCM, se ha estableciendo dentro Escalas: para Escala Nº 07 "Profesionales" corresponde seis (6) categorías o niveles remunerativos que son: A.B.C.D.E y F; para la Escala Nº 08 "Técnico" corresponde seis (6) categorías o niveles remunerativos que son: A.B.C.D.E y F; y para la Escala Nº 08 "Auxiliares" también corresponde seis (6) categorías o niveles remunerativos que son: A.B.C.D.E y F; y para la Escala Nº 08 "Auxiliares" también corresponde seis (6) categorías Remunerativas se fijaron en los Anexos del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM y las Escalas en el Decreto Supremo Nº 107-87-PCM.

Que, presupuestalmente la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto para el Ejercicio Presupuestal del Año 2017 dentro del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° ha contemplado para el caso de ascensos o promoción del personal lo siguiente ".... En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Por su parte el literal b) Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411. Ley General del Sistema Nacional, establece: "Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP





Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 325-2017-GR-CAJ/DRA. Cajamarca, & 6 de diciembre de 2017.

y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular*. En el proceso de promoción del personal nombrado de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, establecido en la base del concurso ascensos de nivel y cambio de grupo ocupacional, no está orientado al incremento de remuneraciones sino al nivel de carrera por contar con plazas vacantes presupuestadas, conforme se encuentra regulado por el Decreto Legislativo № 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo № 005-90-PCM.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil y su modificatoria, limita la progresión para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 a partir de la emisión de la resolución que da inicio al proceso de implementación en la entidad; pero, en la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, aún no se na emitido la resolución de inicio del proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil; en consecuencia, no existe límite alguno para el proceso de ascensos del personal del Decreto Legislativo Nº 276, en el presente rejercicio presupuestal.

Que, el Informe Legal Nº 106-2011- SERVIR/GG:OAJ, en los numerales 2-1 y 2.12, refiere: "Debemos considerar que la discrecionalidad de una entidad para seleccionar personal para un puesto, a través de concursos públicos o concursos internos, dependerá no sólo de contar con un reglamento que establezca los criterios antes señalados sino de ser consistentes con las políticas de selección que haya venido adoptando la organización, en el sentido que si un puesto específico ha sido cubierto por un proceso de selección público, deberá sustentar las razones por las que varía a uno interno". Finalmente, es preciso que cada entidad cuente con mecanismos de publicidad entre sus propios trabajadores, a fin de que estos puedan concuer las disposiciones que regulan los procedimientos internos de la entidad bajo los cuales se realizan concursos internos de promoción de personal". En dicho contexto, las bases propuesta por la Comisión de Concursos de Ascensos ha contemplado los requisitos mínimos que normatividad sustantiva y presupuestaria sobre la materia establece, siendo competente la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, aprobar dichas bases y autorizar el correspondiente concurso de ascenso en plazas vacantes producto de cese, renuncias, fallecimiento, jubilación, y las que se genere producto del ascenso, etc; o cualquier otra forma que se haya producido la vacancia de la plaza que cuenta con el correspondiente presupuesto.

Por estos fundamentos y de acuerdo con la atribución conferida, mediante Ley Orgánica de los Gobierno Regionales Nº 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional Nº 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo Nº 276 y sus modificatorias, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, TUO de Ley Nº 27444, Ley 30372; Con el visado de las Oficinas de Administración, Planificación Agraria y Asesoría Jurídica; y con aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar las "BASES DEL CONCURSO DE ASCENSOS AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR DENTRO DEL GRUPO OCUPACIONAL DE NIVEL DE CARRERA Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL NOMBRADO DE LA DIRECCIÓN

OFFICTOR CLAMBER





Resolución Directoral Regional Sectorial № 325 -2017-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 66 de diciembre de 2017.

REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA", para el ejercicio presupuestal 2017, en plazas vacantes contempladas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal -PAP de la entidad, que se hubiese producido a partir del año 2015, de acuerdo a los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, que no confleve a incremento de remunerativo; el mismo que consta de 29 artículos y cinco (5) anexos que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo. – Autorizar a los miembros de la Comisión de Concurso de Asensos, designados mediante Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 289-2017-GR-cAJ/DRA, a realizar el proceso de ascensos en los niveles de carrera de cada grupo ocupacional del personal nombrado de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en las plazas vacantes presupuestadas producto de cese, renuncias, fallecimiento, jubilación, ascensos, etc., que se hubiese producido a partir de año 2015, que se ancuentran disponibles y las que se generen producto de ascenso en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, que no conlleve incremento remunerativo producto del ascenso, bajo sanción de nulidad y presente Resolución.

Artículo Tercero. - Notificar en el modo y forma de ley a los interesados a la Oficina de Personal la presente resolución; del mismo modo, publicar en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GORIFERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Miguel Angel Yera Goicochea

BASES PARA EL CONCURSO DE ASCENSO AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR DENTRO DEL GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA LOS TRABAJADORES NOMBRADOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

FINALIDAD:

Las presentes Bases tienen por finalidad regular el procedimiento del proceso de Concurso de Ascenso al Nivel Inmediato Superior Dentro del Grupo Ocupacional y Cambio de Grupo Ocupacional o de línea de carrera, via corrida de plazas, estableciendo las condiciones y requisitos que la Ley dispone, para los servidores nombrados de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cajamarca.

OBJETIVO:

Efectuar la cobertura de plazas vacantes de diferentes niveies o categorías remunerativas correspondiente a los Grupos Ocupacionales: Profesionales, Técnicos y Auxiliares, según factores y requisitos establecidos.

ALCANCE:

Estas Bases es de alcance a todos los trabajadores nombrados de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cajamerca, a través del Ascenso al Nivel Inmediato Superior Dentro del Grupo Ocupacional y Cambio de Grupo Ocupacional o de línea de carrera, de aquellos trabajadores que cuenten con nivel de carrera (nivel o categoria remunerativa) en los diferentes grupos ocupacionales (profesional, técnico y auxiliar), considerando el último nivel remunerativo presupuestado y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo N° 42 del D.S. 005-90-PCM que establece que "la progresión en la carrera administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y b) el cambio de grupo ocupacional dei servidor.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Normatividad dei Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2010-CPM, publicado el 14 de enero de 2010.
- Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Articulo 42 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido al Capítulo V, de la progresión en la carrera.
- Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo Nº 022-90-CPM, normas para la ubicación en los niveles de carrera de los servidores de la Administración Pública

A Second Second

- Ley N º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

GENERALIDADES.

Artículo 1º.- Las Bases norman el procedimiento de Concurso de Ascenso al Nivel Inmediato Superior Dentro del Grupo Ocupacional y Cambio de Grupo Ocupacional, para todos los trabajadores nombrados inmersos en los grupos ocupacionales de: profesionales, técnicos y auxiliares. Concurso de Ascensos y Cambio de Grupo Ocupacional, se realizará por fases: por cuanto, dicho Concurso será via corrida de plazas. La primera fase se inicia con todas las plazas vacantes producto de ceses, renuncias, etc, que no fueron asignadas mediante concurso de méritos. Asimismo las presentes bases se sustentan en el item 2.13 del Informe N° 1826-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de septiembre del 2016, en que señala "el nivel inmediato superior está referido a una progresión nivel por nivel, considerando cada uno de los niveles de la carrera administrativa previstos para el régimen del D.L. N° 276, en concordancia con los niveles remunerativos determinados en el D.S. N° 0511-91-PCM; sin aludir a los niveles existentes en la entidad, en la cual, por necesidades institucionales, puede no estar contemplados algunos niveles de la carrera administrativa en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP)".

De manera previa, para tal fin, la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca ha reformulado el Presupuesto Anaiítico de Personal (PAP), el cual ha sido aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 291-2017-GR-CAJ/GR, de fecha 06 de Junio del 2017.

En el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de una entidad se considera cargos mas no plazas. En adelante se tendrá encuenta, al elaborar el CAP Provisional, los lineamientos emitidos por el ente rector SERVIR.

DE LA COMISIÓN DE CONCURSO.

Artículo 2º.- La Comisión de Concurso de Ascensos, es aquella designada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 289-2017-GR-CAJ/DRA, de fecha 02 de noviembre de 2017, cuyos integrantes son:

٠	Ingeniero Julio César Gamarra Montenegro	Presidente
•	Abogada Silvia Karina Huamán Saldaña	Miembro Titular
•	Técnico Mariano Antonio Sánchez Romero	Miembro Titular
٠	Mcs. Econ. Edwing Arana Fustamante	Miembro Suplente
•	Ing- Julia Mercedes Castillo Montoya	Miembro Suplente
	Lic María Soledad Montova Carbaial	Miembro Suplente

Jan De Contraction de la contr

Artículo 3º. Mediante oficio de atención cursado por la Comisión de Concurso, solicitará a la organización sindical acrediten a dos de sus miembros (titular y suptente) como representantes ante dicha Comisión, quienes participarán a partir de la evaluación en calidad de veedores, solo con derecho a voz.

Artículo 4º- Las personas que integran la Comisión de Concurso, tienen la responsabilidad de asistir obligatoriamente a todas las actividades programadas y cuando la necesidad así lo exija, la Comisión de Concurso podrá solicitar asesoramiento de los profesionales y/o especialistas cuando el caso así lo amerite.

Artículo 5º.- Los miembros de la Comisión de Concurso no podrán ser parientes entre si hasta el cuano grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni intervenir en la calificación de postulantes con los cuales tengan dicho grado de parentesco o de relación.

Artículo 6º.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Concurso:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Base.
- Recibir de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, la relación de plazas vacantes acreditadas.
- Fijar, en base a la información proporcionada, los requisitos mínimos a considerarse para el concurso.
- d) Convocar el concurso y etaborar el cronograma de actividades.
- Recepcionar los expedientes de los postulantes.
- Realizar la calificación de los postulantes, de acuerdo con los criterios establecidos.
- Elaborar los cuadros de méritos, las actas de reunión y de trabajo y el acta final.
- h) Publicar los listados de postulantes aptos, así como el resultado final del concurso.
- Resolver los reclamos que formulen los postulantes emitiendo los fallos por escrito.
- Asignar en acto público, por riguroso orden de méritos, las plazas a los ganadores del concurso de ascenso y cambio de grupo ocupacional, con presencia de los concursantes.
- Declarar desierto la plaza cuando los postulantes no reúnan los requisitos y/o alcancen puntaje aprobatorio mínimo.
- Descalificar a los postulantes que infrinjan las disposiciones de la presente Base.
- Levantar actas de todas las reuniones suscritas por sus miembros.
- Dictar las disposiciones que se requieran para la solución de situaciones no previstas en la presente
 Base, con autonomía de decisión.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 7º.- Para participar en el concurso de ascenso y cambio de grupo ocupacional se requiere requisitos generales, como son:

A July Sunday

- Estar en el servicio activo en la Carrera Pública Administrativa.
- No haber sido sancionado con Resolución ejecutoriada por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación.
- No tener impedimento administrativo por estar cumpliendo sanción disciplinaria.
- Reunir los requisitos específicos para el cargo.
- e) Declaración Jurada Simple manifestando que postula a un solo cargo, no registrar antecedentes penales por delito doloso y no estar cumpliendo sanción administrativa, no tener vínculo de parentesco con los miembros de la Comisión de Evaluación.
- f) Para el caso de los auxiliares que aspiren a cambio de grupo ocupacional, deberán acreditar Titulo de Técnico a nombre de la Nación de Instituto Superior Tecnológico.

Las plazas vacantes, son aquellas propuestas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y contempladas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, que obedece a un CARGO, por lo que los concursantes deben cumplir con el Perfii para un determinado cargo de la plaza al cual concursan, los mismos que están contenidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 8°.- La convocatoria oficial se realizará por Resolución del Titular de la Entidad, y cuyo proceso estará a cargo de la Comisión de Concurso, y será publicitada en las zonas debidamente acreditadas para todo tipo de publicidad al Interior de la Entidad y en la página Web de la misma. Ésta se efectivizará después de que la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca haya aprobado la presente Base.

Artículo 9º- El postulante presentará, obligatoriamente, la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Concurso; b) Curriculum Vitae, visto en la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; c) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales que interfiera la laborar pública; d) Declaración Jurada de no haber tenido proceso administrativo ní sanción disciplinaria en los 12 últimos meses; e) Declaración Jurada para constituirse al lugar donde se encuentra la piaza vacante al cual postula de ganar el concurso de ascenso.

Artículo 10º- La Oficina de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, expedirá de forma automática la constancia o informe escalafonario de todos los postulantes al Concurso, con la siguiente información:

a) Estar nombrado como empleado de carrera.
 b) Tiempo de permanencia en el último nivel, previo al concurso de ascenso,
 c) De méritos y desméritos.

DE LA INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES.

Artículo 11º- Para la inscripción en el Concurso, cada postulante presentará a la Comisión, la solicitud especificando el nivel de carrera o nivel remunerativo y grupo ocupacional para el cual concursa, de acuerdo al Cuadro de Plazas existentes.

Artículo 12º- Los documentos que se presenten serán foliados y firmados según el orden establecido en el artículo 12 de la presente Base. Los documentos que presenten los postulantes, cuando se trate de copias, deberán estar autenticadas por Notario y/o Fedatarlo y/o autenticados por funcionarios autorizados del Organismo otorgante. Se anexarán a las presente Base los modelos de solicitud y Anexos que correspondan.

Artículo 13º- Los documentos serán presentados en la Unidad de Trámite Documentario de la institución y solo podrán ser aceptados dentro del plazo fijado, vencido éste, no se permitirá agregar documento alguno. El horario será de 08 horas hasta las 16:00 horas, de los días fijados en el Cronograma establecido por la Comisión de Concurso.

Artículo 14º - Recibida la documentación, la Comisión de Concurso, efectuará la verificación procediendo a calificar para la aceptación de la inscripción, declarando aptos para concursar únicamente a los postulantes que cumplan con los requisitos exigidos con documentación válida aprobatoria y presentada dentro del plazo señalado.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 15°.- El Concurso comprenderá la evaluación de méritos de acuerdo a los siguientes factores:

Profesionales:

Evaluación curricular

0 a 50 puntos

- Tiempo de servicios

0 a 50 puntos.

Técnicos:

Evaluación curricular

0 a 50 puntos

Tiempo de servicios

0 a 50 puntos.

Auxiliares:

Evaluación curricular

0 a 50 puntos

Tiempo de servicios

0 a 50 puntos.

CALIFICACION CURRICULUM VITAE.

Artículo 16º- Se procederá a realizar la Evaluación de Curriculum Vitae en los formatos establecidos para cada grupo ocupacional, considerando lo siguiente:

Grupo ocupacional	Grado de ir	nstrucción	Maestria Estudios	Diplomados	Capacitación	Méritos	Puntaje total
SV IJANOSICI	Nivel	Puntaje	concluidos				máximo
Profesional	Titulo	25	5	2	16	2	50
Técnico	Título	28		2	18	2	50
Auxiliar	Secundaria completa	28			20	2	50

Artículo 17°.- Considerandos para PROFESIONALES.

- a) Grado de instrucción títulos y/o grados universitarios
- b) Capacitación (congresos, seminarios, talleres, cursos)
- a) Méritos (oficios, memorando, carta)

Calificación por Grado de Instrucción

a)	Titulo Universitario	23 puntos.
b)	Maestria con grado o estudios concluidos	05 puntos.
c)	Diplomados	02 puntos.
d)	Capacitación	18 puntos
re)	Méritos	02 puntos.

Capacitación:

La calificación del factor capacitación, se reconoce los cursos para la especialidad que se concurse directamente, será acreditada por medio del Diploma o Certificado expedido por institución debidamente reconocida y acreditada, en el que conste el número de horas, créditos o duración en meses.

Su calificación se contará con un máximo de dieciseis (16) puntos en la siguiente forma:

Mayor de 400 horas	18 puntos.
De 200 horas a 399 horas	16 puntos.
De 51 horas hasta 199 horas	8 puntos.
Menor de 50 horas	2 puntos.
	De 200 horas a 399 horas De 51 horas hasta 199 horas

Solo se calificarán los certificados que no tengan una antigüedad mayor de 05 años y posteriores a la expedición del Título.

En los eventos de capacitación que no se especifiquen horas, se tomará la equivalencia de 08 horas por día y 17 horas por credito.

Méritos:

Los méritos (reconocimientos y felicitaciones) se calificarán hasta un máximo de dos (02) puntos acumulables, de acuerdo al siguiente detalle:

- De seis a más méritos, con una calificación de 2 puntos como máximo.
- Hasta 5 méritos se considera 1 punto en su calificación.

Las ponencias serán consideradas como méritos.

La participación en elaboración de documentos de gestión y comisiones serán considerados como mérito. (Se acreditará con Resolución Directoral).

B. TECNICOS:

Artículo 18th En la calificación de currículo vitae, para TÉCNICO, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Grado de instrucción titulo de técnico.
- b) Capacitación (congresos, seminarios, talleres, curso)
- f) Méritos (oficios memorandos, cartas

Calificación por Grado de instrucción

Título de Técnico

28 puntos.

Egresado de Instituto o Escuela Superior

15 puntos.

Capacitación:

Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la Especialidad que se concurse directamente, será acreditada por medio del diploma o certificado expedido por Institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso.

Mayor de 400 horas

18 puntos.

De 200 horas a 399 horas

16 puntos.

De 51 horas hasta 199 horas

8 puntos.

Menor de 50 horas

2 puntos.

Solo se calificarán los certificados que tengan una antigüedad no mayor a 5 años, a la fecha de inscripción, y posteriores a la expedición del título, o certificado de estudios.

En los cursos que no se especifiquen horas, se tomará la equivalencia de 08 horas por día y 17 horas por crédito.

Méritos:

- Los méritos (reconocimientos y felicitaciones) se calificarán hasta un máximo de dos (02) puntos acumulables, de acuerdo al siguiente detalle:
- De seis a más méritos, con una calificación de 2 puntos como máximo.
- Hasta 5 méritos se considera 1 punto en su calificación.
- Las ponencias serán consideradas como méritos.
- La participación en elaboración de documentos de gestión será considerado como mérito (se acreditará con Resolución Directoral).

C. AUXILIARES

Artículo 190. En la calificación de curriculo vitae, de los AUXILIARES, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Grado de instrucción
- b) Capacitación
- c) Méritos

Grado de Instrucción

a) Secundaria Completa

28 puntos.

Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la Especialidad que se concurse directamente, será acreditada por medio del Diploma o Certificado expedido por Institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso, crédito y/o duración en meses.

Capacitación:

Mayor de 200 horas
De 100 horas a 199 horas
De 51 horas hasta 99 horas
Menor de 50 horas
5 puntos.
5 puntos.

En los cursos que no se especifique horas se tomará la equivalencia de 04 horas por día y 17 horas por crédito.

James James

Méritos:

Los méritos (reconocimientos y felicitaciones) se calificarán hasta un máximo de dos (02) puntos acumulables, de acuerdo al siguiente detalle:

- De seis a más méritos, con una calificación de 2 puntos como máximo.
- Hasta 5 méritos se considera 1 punto en su calificación.

Las ponencias serán consideradas como méritos.

La participación en elaboración de documentos de gestión y comisiones serán considerados como mérito. (Se acreditará con Resolución Directoral).

DEL FACTOR TIEMPO DE SERVICIOS:

Artículo 20°.- El tiempo de servicios serán catificados teniendo en cuenta los años de servicio prestados al Estado. La calificación máxima para este concepto será de 50 puntos acumulables de acuerdo a la siguiente distribución:

- Mayor a 25 años de servicio, una calificación de 50 puntos.
- De 15 a 24 años de servicio, una calificación de 35 puntos
- De 10 a 14 años de servicio, una calificación de 25 puntos.
- Menor a 10 años de servicio, una calificación de 15 puntos.

Artículo 21º - El tiempo de servicios necesario para el ascenso y cambio de grupo ocupacional es el considerado en los Árticulos 45º y 63º del Decreto Supremo Nº 005-90, como mínimo en cada nivel de Carrera y Grupo Ocupacional.

Artículo 22º.- Los años de formación profesional o técnico no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel.

Artículo 23%- El tiempo de permanencia en cada grupo ocupacional es el siguiente:

Profesionales:

El tiempo de servicios y necesario para el Ascenso y cambio de grupo ocupacional al Nivel Inmediato Superior en cada linea de Carrera es de tres (03) años de servicios, en cada Nivel. En consecuencia, solo ingresan a la evaluación para el Ascenso, los trabajadores que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

Técnicos:

El tiempo de servicios y necesario para el ascenso y cambio de grupo ocupacional al nivel inmediato superior en cada línea de carrera es de dos (02) años de servicios en cada uno de los primeros niveles. (A y B) y tres

Leaves 1

(03) años de servicios en cada uno de los restantes; en consecuencia, solo ingresan a la evaluación para el ascenso, los trabajadores que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

Auxiliares:

El tiempo de servicios y necesario para el ascenso y cambio de grupo ocupacional al nivel inmediato superior en cada linea de carrera es de dos (02) años de servicios en cada uno de los primeros niveles (A y B) y tres (03) años en cada uno de los dos siguientes (C y D) y cuatro (04) años en cada uno de los restantes en consecuencia solo ingresan a la evaluación para el ascenso, los trabajadores que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

DEL RESULTADO FINAL Y CUADRO DE MÉRITOS

Artículo 24°- La nota final de cada postulante, se obtiene por la sumatoria de evaluación curricular más tiempo de servicios.

Artículo 25°.- La Comisión de Concurso declarará como ganador(es) del concurso para ocupar ta o las plazas vacantes, al o los postulantes que en orden de mérito obtengan los más altos puntajes considerándose como nota minima aprobatoria el puntaje de sesenta (60) puntos.

Artículo 26º En caso que dos o más servidores obtengan el mismo puntaje final en el concurso, para establecer el orden de méritos en el cuadro de resultados se procederá de la siguiente manera:

- Se dará preferencia al trabajador de mayor tiempo de permanencia en el nivel.
- De persistir la igualdad, se dará preferencia al servidor con mayor tiempo de permanencia en el grupo ocupacional y en caso de igualdad en tiempo de permanencia en el nivel y grupo ocupacional, será ascendido quien tenga mayor tiempo de servicios al Estado.

Artículo 27º.- En caso de persistir el empate, la Comisión de Concurso, solicitará a la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, los deméritos de cada trabajador, procediendo a descontar un punto por cada demérito.

Artículo 28º- El postulante que se considere afectado, podrá en un plazo de 24 horas desde la publicación del Cuadro de Méritos, presentar su reclamo por escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Concurso.

Artículo 29º- Recibido el reclamo, la Comisión de Concurso, se reunirá para contemplar y emitir su fallo, en el término de 24 horas, contando a partir del vencimiento del plazo, del párrafo anterior.

Jane 1

(03) años de servicios en cada uno de los restantes; en consecuencia, solo ingresan a la evaluación para el ascenso, los trabajadores que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

Auxiliares:

El tiempo de servicios y necesario para el ascenso y cambio de grupo ocupacional al nivel inmediato superior en cada linea de carrera es de dos (02) años de servicios en cada uno de los primeros niveles (A y B) y tres (03) años en cada uno de los dos siguientes (C y D) y cuatro (04) años en cada uno de los restantes en consecuencia solo ingresan a la evaluación para el ascenso, los trabajadores que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

DEL RESULTADO FINAL Y CUADRO DE MÉRITOS

Artículo 24°- La nota final de cada postulante, se obtiene por la sumatoria de evaluación curricular más tiempo de servicios.

Artículo 25°.- La Comisión de Concurso declarará como ganador(es) del concurso para ocupar la o las piazas vacantes, al o los postulantes que en orden de mérito obtengan los más altos puntajes considerándose como nota minima aprobatoria el puntaje de sesenta (60) puntos.

Artículo 26º En caso que dos o más servidores obtengan el mismo puntaje final en el concurso, para establecer el orden de méritos en el cuadro de resultados se procederá de la siguiente manera:

- Se dará preferencia al trabajador de mayor tiempo de permanencia en el nivel.
- De persistir la igualdad, se dará preferencia al servidor con mayor tiempo de permanencia en el grupo ocupacional y en caso de igualdad en tiempo de permanencia en el nivel y grupo ocupacional, será ascendido quien tenga mayor tiempo de servicios al Estado.

Artículo 27°.- En caso de persistir el empate, la Comisión de Concurso, solicitará a la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, los deméritos de cada trabajador, procediendo a descontar un punto por cada demérito.

Artículo 28º- El postulante que se considere afectado, podrá en un plazo de 24 horas desde la publicación del Cuadro de Méritos, presentar su reclamo por escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Concurso.

Artículo 29º- Recibido el reclamo, la Comisión de Concurso, se reunirá para contemplar y emitir su fallo, en el término de 24 horas, contando a partir del vencimiento del plazo, del párrafo anterior.

Jean Jean

Artículo 30º. Terminada la fase de reclamos se ratificará o rectificará el Cuadro de Méritos, el cual se publicará en el local de la Institución.

Artículo 31º- Agotada la primera instancia (Comisión de Concurso), el postulante podrá presentar su reclamo al Titular de la Entidad en el plazo o no mayor de 48 horas (92 días) contados a partir del vencimiento del plazo del Artículo anterior.

Artículo 32º - Las plazas vacantes al 2017 de la Unidad Ejecutora 1000 — Agricultura Cajamarca, que salen Aconcurso, serán entregadas a la Comisión de Concurso por la Oficina de Personal de la Institución-

Cajamarca, noviembre del 2017.

ANEXOS:

ANEXO: 01 PLAZAS VACANTES DE LIBRE DISPONIBILIDAD SEGÚN EL CAP, PAP Y CNP, 25/08/2016.

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAIAMARCA

Ńδ	CARGO	NIVEL	LUGAR	ESTADO
1	TECNICO EN PROMOCION AGRARIA I	STB	DIRECCIÓN REGIONAL	VACANTE
2	ESP. EN RACIONALIZACION III	SPB	OF, PLANIFICACIÓN	VACANTE
3	ESP. EN FINANZAS II	SPD	OF, PLANIFICACIÓN	VACANTE
4	TEC. ADMINISTRATIVO I	STC	OF. ADMINISTRACIÓN	VAÇANTE
5	TEC. ADMINISTRATIVO I	STC	OF. ADMINISTRACIÓN	VACANTE
6	ABOGADO I	SPD	OF. TITULACIÓN	VACANTE
7	ESP. EN PROMOCION AGRARIA II	SPD	OF, COMPETITIVIDAD	VACANTE
8	SECRETARIA II	SAA	AG.AG. CAJAMARCA	VACANTE
9	TEC. EN PROMCION AGRARIA I	STB	AG.AG. CAJAMARCA/ JESÚS	VACANTE
10	ESP. EN PROMOCION AGRARIA III	SPB	AG.AG.SAN MARCOS	VACANTE
11	TEC. AGRARIO III	STB	AG.AG.SAN MARCOS	VACANTE
12	TEC. AGRARIO II	STC	AG.AG. CAMBAMBA	VACANTE
13	TEC. AGRARIO II	STC	AG.AG. CAJABAMBA	VACANTE
14	ESP. EN PROMOCION AGRARIA III	SPD	AG.AG. HUALGAYOC	VACANTE
15	OPERADOR PAD III	STA	AG.AG. CUTERVO	VACANTE
16	TEC. AGRARIO III	STB	AG.AG. CUTERVO-SAN ANDRES	VACANTE
17	TEC. EN PROMOCION AGRARIA I	STB	AG.AG. CHOTA - HUAMBOS	VACANTE
18	TEC. AGRARIO III	STB	AG.AG. JAEN	VACANTE
19	CHOFER II	STC	AG.AG. JAEN	VACANTE
20	TEC. EN EST. E INFOR. AGRARIA III	STA	AG.AG. JAFN	VACANTE
21	ING. EN CIEN. AGRARIA III	SPB	AG.AG. SAN IGNACIO- TABANCONDAS	VACANTE
2/2	MEDICO VETERIANIO IV	SPA	AG.AG. SAN IGNACIO	VACANTE

find ff

ANEXO: 02

CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE ASCENSO INTERNO DEL CAMBIO Y GRUPO OCUPACIONAL EN LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA - 2017.

	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES			Š	VIEN	BRE	NOVIEMBRE 2017							۵,	CE	WBR	DICIEMBRE 2017	[]				
		20	21	50	23	×	27	-	29 3	30 13	3 14		18 28	39	Ř	22	72	2	32	10	23	7 28
-	APROBACION OF LAS SASE DEL CONCURSO DE ASCENSO.	*	×	×	×	×	×	×	rewis									-				
~	PUBLICACION DEL CONCURSO EN EL PORTAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJANARCA.								ļ	*	×	Patrieto O	×				ļ					
4	INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES		Enc.			i			-	-	*	Markana Markana	×		100							
5	EVALUACIÓN CURRICULAR Y TIEMPO DE SERVICIOS TODAS LAS FASES			1	į					-				×	×	×					40	
9	FUBLICACION DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN CURRICIDAR Y TIEMPO DE SERVICIOS EN EL PORTAL WEB DE LA DIRECCIÓN PEGIONAL DE ASRICULTURA CAJAMARCA																×		×		1 1 2 2 2	
1	PRESENTACION DE RECEAMOS						1110						ļ			ļ	1	ļ	×		-	
80	ABSOLUCION DE RECLAMOS				1	1	4 **			-										×		
15	ELABORACION Y PRESENTACION DEL INFORME FINAL	- F	2		Ì			-				-		-							100000	×

And Some

ANEXO 03

SOLICITO PARTICIPAR EN CONCURSO DE ASCENSOS. EN PLAZAS VACANTES.

SEÑOR:
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA EL CONCURSO DE ASCENSOS EN PLAZAS VACANTES DE LA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA.
Nombres y apellidos del postulante:
, identificado con el DNI N°,
domiciliado en, ante usted con el debido respeto
expongo:
Que, habiéndose publicado la convocatoria para el concurso de ascensos en plazas vacantes existentes en
la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicito ser considerado(a) como postulante a la plaza de
correspondiente al
grupo ocupacional de plaza correspondiente al cargo de
ubicado en la Sede, Agencia Agraria u Oficina Agraria de
de la Dirección Regional de
Agricultura Cajamarca, por reunir los requisitos exigidos, sometiéndome estrictamente a lo estipulado de la
base del presente Concurso.
Se adjunta la siguiente documentación:
D D
*
POR LO EXPUESTO:
Solicito a usted señor Presidente, acceda a mi solicitud por ser de justicia.
Cajamarca,de2017.
in

Firma y Huelia Digital del Postulante

ANEXO: 04 DECLARACION JURADA

Yo,		ldentificado con DNI No, con
domicillo real en		, distrito,
provincia	departamento	postulante a la plaza vacante
de	en el Concurso d	e Ascensos de la Dirección Regional de
Agricultura Cajamarca,	en pieno uso de mis facultades físicas y	mentales, conocedor de mis derechos
laborales y constitucion	ales y en concordancia de los previsto en al	Articulo 32 de la Ley de Procedimiento
Administrativo General-I	Ley N ⁹ 27444.	

DECLARO BAJO JURAMENTO.

- ✓ No registrar antecedentes penales ni judiciales
- No registrar antecedentes policiales.
- ✓ No encontrarme inhabilitado para el desempeño de la función pública.
- ✓ Tener buena salud fisica y mental
- Constituirme a la plaza donde esté ubicada al ganar el Concurso.
- Conocer el Perfil de la plaza al cual concurso, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en el MOF.
- ✓ Conocer el contenido de las bases administrativas que regulan el presente concurso, y someterme a
 ellas, sin ninguna limitación
- Conocer la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, especialmente lo relacionado a la naturaleza de la Declaración Jurada, y la nulidad de los procesos administrativos e caso de falsedad de información.
- ✓ No tener vinculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad, ni por razón de matrimonio ni unión de hecho con ningún miembro de ta Comisión del Concurso interno.

En caso de comprobarse falsedad alguna en mi participación en el presente proceso, me someto a las sanciones contempladas en el Artículo 427 del Código Penal.

Para mayor constancia y validez, en cumplimiento de la Ley firmo e Imprimo mi huella digital en el presente documento para los fines legales pertinentes.

Cajamarca,.....de 2017.

Firma y Huella Digital del Postulante.

ANEXO Nº 005

REQUISITOS MÍNIMOS PARA CARGOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF)

TÉCNICO EN PROMOCIÓN AGRARIA I (dos plazas)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Formación Universitaria incompleta que incluya estudios relacionados con la especialidad.
- Experiencia en labores de promoción agraria y social, no menor de dos (02) años.
- Capacitación especializada en el área.
- Conocimientos básicos en computación.
- Licencia de conducir clase A categoría dos B.

ESPECIALISTA EN RACIONALIZACIÓN III

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título profesional universitario en ciencias agrarias y/o econônicas, colegiado
- Capacitación especializada en el área.
- Experiencia en la conducción de programas de planificación para el desarrollo, no menor de tres años.
- Conocimientos básicos de computación.

ESPECIALISTA EN FINANZASII

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título profesional universitario en ciencias contables y/o administrativas.
- Experiencia profesional en la materia, mínimo tres años.
- Conocimiento en manejo de programas de presupuesto.
- Capacitación especializada en el área.
- Conocimientos básicos de computación.

TÉCNICO ADMINISTRATIVO I (dos plazas)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título no universitario de un centro de estudios superiores relacionado con el área.
- Experiencia en labores técnico administrativas, no menor de dos (02) años.
- Capacitación en el área.
- Conocimientos del Sistema Integrado de Administración Financiera.
- Conocimientos básicos de computación.

ABOGADO I

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título profesional universitario de abogado, colegiado.
- Capacitación en legislación agraria.
- Amplia experiencia en actividades técnico legales, no menor de tres (03) años.
- Experiencia en temas agrarios.
- Conocimiento básico en computación

ESPECIALISTA EN PROMOCIÓN AGRARIA II

REQUISITOS MÍNIMOS:

Titulo Profesional Universitario en Ciencias Agrarias, Colegiado.

- Experiencia profesional no menor de tres años en la ejecución de labores agrarias.
- Capacitación especializada en el área.
- Experiencia en organización de productores.
- Conocimientos en gestión empresarial.
- Conocimiento en técnicas de capacitación.
- Conocimientos básicos de computación.
- Licencia de conducir, clase A categoria dos B.

SECRETARIA II

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Titulo de secretaria ejecutiva o gerencial.
- Experiencia en labores administrativas de oficina.
- Capacitación en el área.
- Experiencia no menor de tres años en apoyo a órganos de segundo nivel organizacional.
- Conocimientos básicos de computación.

ESPECIALISTA EN PROMOCIÓN AGRARIA III (dos plazas)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título Profesional Universitario en Ciencias Agrarias, Colegiado.
- Experiencia profesional no menor de tres años en de labores agrarias.
- Capacitación especializada en el área.
- Experiencia en organización de productores.
- Conocimientos en gestión empresarial.
- Conocimientos básicos de computación.
- Licencia de conducir, clase A categoría dos B.

TÉCNICO AGRARIO III (tres plazas)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título de Técnico Agropecuario, técnico en el área forestal y/o estudios universitarios en ciencias agropecuarias.
- Capacitación especializada en el área.
- Experiencia en labores técnicas de la especialidad, minimo dos (02) años.
- Habilidad para evaluar y analizar información, calcular áreas y volúmenes.
- Conocimientos básicos de computación.
- Licencia de conducir clase A categoría dos B.

TÉCNICO AGRARIO II (dos plazas)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Formación universitaria incompleta que incluye estudios relacionados con la especialidad.
- Experiencia en labores de promoción agraria, minimo dos (02) años.
- Capacitación en el área.
 - Conocimientos básicos de computación.

Licencia de conducir, clase A categoría dos B.

OPERADOR PAD III.

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Instrucción secundaria completa.
- Capacitación especializada en el área.
- Experiencia en labores de operación de equipos de procesamiento automático de datos.
- Conocimiento básico en computación

CHOFER II.

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Instrucción secundaria completa.
- Licencia de conducir clase A categoría dos B.
- Certificado de mecánica y electricidad automotriz o capacitación en mecánica.
- Experiencia en la conducción de vehículos motorizados.

TÉCNICO EN ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA AGRARIA II. REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título no universitario de un centro de estudios superiores, relacionados con el área.
- Experiencia en labores de estadística agropecuaria, mínimo dos (02) años.
- Capacitación especializada en el área.
- Conocimientos básicos de computación.
- Licencia de conducir clase A categoría dos B.

INGENIERO EN CIENCIAS AGRARIA III

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título Profesional Universitario en Ciencias Agrarias, Colegiado.
- Experiencia en el Sector, mínimo tres (03) años.
- Capacitación especializada en el área.
- Experiencia en elaboración y evaluación de proyectos.
- Conocimientos básicos de computación.
- Licencia de conducir, clase A categoría dos B.

MÉDICO VETERINARIO IV

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título de Médico Veterinario, colegiado.
- Capacitación especializada en el área.
- Amplia experiencia en actividades de su especialidad.
- Amplia experiencia en conducción de personal.
- Conocimiento básico en computación
- Experiencia en la dirección y ejecución de programas del área (no menor de 3 años)
- Licencia de conducir, clase A categoría dos B.

.

Cajamarca, Noviembre de 2017.